

La ejecución de la pena privativa de libertad de las personas LGBTI a la luz de los derechos humanos. La situación de la Provincia de Entre Ríos sobre esta temática.

Por Juan Ignacio Lazzaneo

Resumen/Abstrac

El impacto del colectivo LGBTI en las cárceles argentinas pareciera que ha desconcertado a los operadores del sistema penitenciario. Si bien han comenzado a aparecer algunas intervenciones de organismos especializados sobre esta temática, desde los poderes estatales, sea desde las prácticas, sea desde las reglamentaciones a la legislación, no se observa un plan concreto y eficaz de acción (protocolo) que garantice en forma acabada el acceso a justicia de esta comunidad desconocida e incluso, considerada tabú por ciertos operadores.

Introducción

He decidido realizar este trabajo a efectos de individualizar cuáles han sido y continúan siendo las vulnerabilidades por las que atraviesan los colectivos de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.

Puntualmente, como bien refiere el título de este artículo, el examen se realizará en el marco de la ejecución de la pena privativa de libertad de este grupo de personas, intentando hacer esencial hincapié en cuáles son los derechos humanos que se menoscaban en términos cuantitativos y cualitativos por pertenecer a este colectivo y que su desarrollo vital y cotidiano sucede en el ámbito del encierro.

Una vez identificada la problemática intrínseca del sistema, haré una breve mención a las propuestas y recomendaciones que han sido emitidas desde organismos especializados en el monitoreo y contralor de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a nivel nacional.

Por otra parte, pero siempre dentro de esta misma inteligencia, analizaré la población carcelaria que cuenta la Provincia de Entre Ríos en la actualidad, el motivo de la detención y alojamiento de estas personas, el marco normativo en el cual encuentra sustento determinadas prácticas llevadas a cabo por el Servicio Penitenciario Provincial y demás organismos institucionales de la Provincia.

Por ultimo, de la visualización de afectación de derechos humanos vulnerados, realizaré las conclusiones y propuestas pertinentes a efectos de mejorar el actual sistema de ejecución de la pena privativa de libertad para estos colectivos amparados por la normativa internacional y nacional en materia de derechos humanos de personas LGBTI.

La contemplación de la problemática en el ámbito Interamericano.¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó en su informe de 2015 sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales. Indicó de suma necesidad contar con información y estadísticas desagregadas sobre violencia contra las

¹ - Violaciones a los Derechos Humanos de Mujeres Trans. Relevamiento de denuncias recibidas por la REDLACTRANS en conjunto con las organizaciones locales TRANSVIDA, ASPIDH, OTRANS-RN, Colectivo Unidad Color Rosa y APPT entre marzo y octubre de 2015 .

personas LGBTI constituye “*una herramienta imprescindible*” para evaluar la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, así como para formular cualquier cambio que sea necesario en las políticas implementadas por el Estado.

Desde el año 2013 los órganos políticos de la Organización de Estados Americanos, en el marco de actuación de la asamblea general, han incluido en sus resoluciones la convocatoria y consecuente mandato a los Estados a producir información estadística sobre la violencia basada en la *orientación sexual*² y la *identidad de género*³, con miras a desarrollar políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas LGBTI. Asimismo, ha sido la misma Comisión la que ha realizado una serie de recomendaciones, la cual ha instado en el mismo sentido a los Estados Miembros de la OEA a realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales.

Si bien, en el transcurrir de este artículo se tiene como objetivo analizar y examinar la problemática de estos colectivos en el marco de la ejecución de las penas privativas de libertad o las detenciones en unidades carcelarias o similares, cierto es también que la falta de políticas públicas orientadas a la recolección y sistematización de este tipo de información, la ausencia de mecanismos de recolección de información a nivel nacional o local afecta particularmente a las personas trans, en tanto colectivo en grave situación de vulnerabilidad. La inexistencia de información verosímil sobre los niveles y formas de violencia contra esta comunidad impide que se conozca a ciencia cierta su real dimensión y alcance, lo que trae aparejado lo engorroso que puede resultar el diseño de políticas efectivas que puedan dar una respuesta adecuada a las necesidades específicas de la comunidad trans en cada Estado y, sobre todo, diseñar estrategias que permitan prevenir la violencia contra las personas trans, resaltando

2 - Del Preámbulo de los Principios De Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género) se pueden extraer la conceptualización de cada uno de estos términos, indicando entonces que “**orientación sexual**’ se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

3 - En el mismo documento, al hacer referencia a la **identidad de género** se explica que “refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

particularmente la situación que viven los individuos que pertenecen a estos colectivos y que se encuentran detenidos en establecimientos penitenciarios.

Aproximación del colectivo de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales en la esfera penal penitenciaria argentina.

Esta comunidad revela una situación de vulnerabilidad que excede a lo común en términos cuantitativos de la vulneración de derechos humanos. Esta afirmación surge de comparar el transcurrir de este colectivo en el medio libre en contraste con lo que sucede con los mismos pero ya en condiciones de encierro.

Como bien se afirma desde la Procuración Penitenciaria de la Nación, actualmente no encontramos normativas que criminalicen las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, o incluso, por ser una persona transgénero.

Cierto es que se ha dejado de utilizar los parámetros médicos patológicos en considerar a esta condición de género como una enfermedad⁴ (en sentido formal). Puntualmente, desde la puesta en vigencia de la Ley de Identidad de Género⁵. Pero también es verdad que desde las prácticas judiciales no se ha dejado de lado ciertos actos discriminatorios, que como es sabido persisten incluso luego de la sanción de la antes mencionada ley, y que propagan los prejuicios que culturalmente la sociedad moderna mantiene en la actualidad.

Vista estas prácticas judiciales en el marco del derecho al acceso a justicia dispuesta en más de un documento internacional, no podemos sino sostener que configuran un impedimento para el ejercicio y desarrollo de los derechos humanos, lo que además trae aparejado, como consecuencia inmediata, el problema de denunciar estas violaciones. Sin perjuicio de ello, entiendo que la nueva ley 27.372⁶ (Ley De Derechos y Garantías De Las Personas Víctimas De Delitos) la cual ha entrado en vigencia en el corriente año, contempla la problemática claramente y en su plexo normativo legitima a cualquier persona víctima de un delito a poder denunciar tal

4 - Procuración Penitenciaria de la Nación. Res. EP 68. Haciendo referencia que “... en las últimas décadas, las prácticas sexuales llevadas adelante por personas gays, lesbianas y transgénero han logrado alcanzar un proceso de despatologización, una especie de corrimiento del consultorio médico y psiquiátrico al campo de la autopercepción y elección personal. Ello en función de que, durante varias décadas, la homosexualidad fue retomada por la salud y la salud mental como una `desviación sexual` y posteriormente, como `un desorden de la identidad de género` lo que trajo aparejado prácticas de medicalización y estigmatización de sus conductas sexuales, así como situaciones de violencia y discriminación”.

5 - Ley 26.743. Sancionada el 9 de mayo de 2012.

6 - Boletín Oficial. 13 de julio de 2017.

suceso e incluso designarsele un defensor que lo asista en el transcurso del proceso.⁷

Ahora bien, en el marco de estas reformas que podrán haber sido acertadas en muchos aspectos, no he dejado de mencionar que como siempre, no han sido acompañadas por protocolo de actuación – obviamente en cuanto al colectivo LGBTI – ni tampoco por políticas de capacitación para los operadores del sistema penitenciario en materia de género, en lo que refiere a la identidad de género como concepto amplio y también todo lo que respecta en este contexto a diversidad sexual. Por supuesto, que tampoco se cuenta, a nivel provincial, con una estadística cierta de cuál es la población carcelaria LGBTI ni tampoco cuál ha sido el protocolo de actuación en este marco, lo que resulta imprescindible a efectos de poder concretar políticas públicas sobre dichas cuestiones con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra estos colectivos.

En el transcurrir de este trabajo, puntualmente al hacer mención a esta problemática en el ámbito del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, haré referencia a cómo está integrado esta comunidad en las unidades carcelarias provinciales y cuáles han sido las prácticas que se han llevado a cabo a los efectos de garantizar sus derechos en un marco humanitario.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, la Procuración Penitenciaria de la Nación, ha verificado en los últimos años un incremento en las detenciones de mujeres trans, puntualmente en lo que respecta a los crímenes vinculados a la ley 23.737.

En este contexto, la PPN ha expresado que *“El registro de la situación de las mujeres trans presenta ciertas dificultades dado que, en el último año, la información que publica el SPF en su parte semanal ha dejado de contemplar a este colectivo. Sin embargo, a través de datos recogidos por el Equipo de Género y Diversidad Sexual se pudo relevar que para diciembre del 2015 había un total de 27 mujeres trans alojadas en la Unidad Residencia VI del Complejo Penitenciario Federal I. De este total, el 70.4 % se encontraba detenida por infracción a la Ley 23.737.”*⁸

Es en este marco que desde dicho organismo se ha entendido necesario

7 - Centralmente lo que nos interesa aquí, es el artículo 4 en su inciso b), en que se detalla lo que la ley denominó *Enfoque diferencial* entendiendo allí que todas las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente. Haciendo mención puntualmente en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas.

8 - Procuración Penitenciaria de la Nación. *La situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal*. En abril del 2016 el SPF trasladó al CPF IV a la totalidad de la población trans alojada en la URVI del CPF I, medida que fue llevada adelante de forma intempestiva y sin el consentimiento de las mujeres afectadas. www.ppn.gov.ar.

incorporar esta problemática dentro de los debates sobre el impacto desproporcionado de las políticas punitivas de drogas. En este sentido resalta que *“Las mujeres trans, históricamente, han sido foco de persecución por parte de las fuerzas de seguridad, lo que las ubica dentro de los sectores más criminalizados y encarcelados, ahora también, por las políticas de drogas.”*.

Este mismo organismo, ha sido consecuente en realizar recomendaciones que solventen y resguarden con mayor eficacia los derechos humanos de estas comunidades. En tal sentido, más precisamente en el año 2016, en el Expte. 68⁹ de la Procuración Penitenciaria de la Nación se elaboran las recomendaciones para la continuidad de la Unidad Residencial VI (URVI) del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza como espacio para el alojamiento de personas con identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género diversas.¹⁰

Este documento surge como reactivo a la desestructuración de la plataforma protocolar por la cual se distinguía la concurrencia y permanencia en la URVI del colectivo de diversidad sexual. Puntualmente en el caso de los homosexuales, el ingreso en esta sección ya no se encuentra fundamentada en la declaración de su orientación sexual ante las autoridades penitenciarias, práctica que se encontraba insitucionalizada hasta principios del 2016.

En la actualidad, debido a dificultades estructurales y de convivencia vinculados a la problemática de la sobrepoblación, el Complejo Penitenciario Federal I incorporó un *Equipo Evaluador Interdisciplinario*¹¹ dependiente de la URVI integrado por profesionales de diferentes áreas.

Desde la PPN se recomendó que no sea factible el funcionamiento de este cuerpo de profesionales toda vez que generaba una exposición y en consecuencia, un actuar teñido de violencia tanto física como psicológica.

En ese marco es que se recomienda, retomar la discusión acerca de la implementación del Protocolo de ingreso a establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, discutidas en las mesas de diálogo entre organismos nacionales y el SPF, donde se defina una

9 - <http://www.ppn.gov.ar>.

10- En el considerando tercero de la resolución de mención se destaca que *“La situación de privación de libertad, lejos de ser una situación que libere al Estado de responsabilidad, le impone mayores obligaciones. Obligaciones que sólo pueden verse respetadas si en la relación de la persona detenida y la administración penitenciaria subyace un correlato de derechos y obligaciones, como en toda relación jurídica.”*.

11 - Este equipo lleva adelante las entrevistas de admisión a las personas que se declaran homosexuales y que desean ser alojadas en dicha sección del complejo. Estas entrevistas de admisión buscan indagar en el grado de vulnerabilidad de las personas entrevistadas en virtud de su orientación sexual. Ello por entender que, por el sólo hecho de identificarse como 'homosexual', su experiencia intercarcelaria no se encontraría expuesta a posibles situaciones de violencia vinculadas a su elección sexual.

política de ingreso específica para el colectivo LGBTI que sea respetuosa de la integridad y la autopercepción de las personas. Asimismo, se instó a la continuidad de la URVI como un espacio de alojamiento específico para personas de identidades de género y/o orientaciones sexuales diversas.

Por todo ello, el Procurador Penitenciario resuelve “*RECOMENDAR al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que toda persona detenida que haga explícita su orientación sexual o identidad de género deba ser consultada respecto de su alojamiento, En caso de que su deseo implique ser alojado en la URVI, su traslado debe efectuarse de forma inmediata a fin de proteger su integridad física y psicológica*”.

La materialización de la problemática en el marco de la vulneración de derechos en el contexto de encierro.

En ese apartado intentaré focalizar el análisis en los distintos puntos de contacto del colectivo en cuestión, el contexto de encierro y el menoscabo de derechos humanos reconocidos. Asimismo, iré mencionando de qué manera se le ha dado respuesta a estos puntos críticos desde el derecho penitenciario entrerriano.

- *Alojamiento*

Por supuesto que si debemos hacer mención a lo emblemático y debatido que ha sido la clasificación de los prisioneros que pertenecen a este colectivo, parece ineludible comenzar con analizar cuestiones relacionadas al lugar donde se alojan, donde se vinculan con el resto de la población y si esto resiste algún tipo de límite.

Tanto en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal como aquí, en la provincia de Entre Ríos, la asignación de alojamiento ha ido mutando en los últimos tiempos pero en términos de gestión continua rigiendo y por se orientan por criterios de seguridad, separación y segregación de la población.

Si bien como referí en el párrafo anterior, los cambios se han suscitado en los últimos años, y si bien también, las políticas de género implementadas en los anteriores han sido un parámetro real de la necesidad de esta distinción de tratamiento ante las particularidades de esta

comunidad, no poco cierto es, en muchos de los establecimientos donde se materializan la diferenciación en el alojamiento obedecieron al hacinamiento que sufrían las cárceles argentinas y que como consecuencia mediata, repercutía en el estado de salud física y psíquica del colectivo LGBTI. Lo que quiero significar es que, más allá del avance en términos normativos y en políticas públicas en cuestiones de identidades de género, las mismas no tuvieron un raigambre considerable en la situación carcelaria *per se*, sino como consecuencia necesaria para el mantenimiento, en muchos casos, del orden penitenciario, sin importar como se observa, en la propia vulnerabilidad que atraviesan estos colectivos.

En la provincia de Entre Ríos los cambios también se observaron y se materializaron utilizando los mismos criterios que utilizó el Servicio Penitenciario Federal. El lugar de ubicación dentro de un complejo carcelario estará dado en cuanto a una formalidad del derecho civil y tiene que ver con la obtención del Documento Único de Identidad donde se establezca el género (Hombre – Mujer) del prisionero. Es por ello que hoy en la provincia, contamos con la población trans dividida en las distintas unidades penales. Puntualmente, todxs se encuentran en Paraná, sea en la Unidad Penal N° 6 (Mujeres) o Unidad Penal N° 1 (Hombres).

- *Acceso a la Salud*

Sabido es que el acceso a la salud en el contexto de encierro no se presenta en un plano netamente regular, por el contrario, el menoscabo a los derechos fundamentales es cada vez más notorio. El acceso a la salud, no es la excepción.

En este contexto, y luego de haber explicado la vulnerabilidad que sufre este colectivo, de más está en ahondar sobre la cuestión.

Sin perjuicio de ello, las irregularidades a la que hacíamos referencia se le pueden sumar otras, las propias a cuestiones de género.

- *Requisas*

Desde la Defensoría General de la Nación se han realizado en varias oportunidades presentaciones de Habeas Corpus correctivos y colectivos atento al menoscabo a

derechos que sufren las prisioneras que pertenecen a esta comunidad.¹²

La situación del colectivo LGBTI en la Provincia de Entre Ríos.

Como bien indiqué en los subtítulos anteriores, la provincia de Entre Ríos no es ajena a esta problemática. Y es por ello, que entendí interesante realizar estos breves comentarios sobre el tema en cuestión.

Actualmente la población total de personas de identidad trans en la provincia llega a tres. Dos de las cuales residen en la Unidad Penal 6 de Mujeres – Paraná – y la otra en la Unidad Penal 1 de hombres, también en la misma ciudad. El criterio de selección del lugar de alojamiento de las misma se encuentra dado por la obtención (incluso con el inicio del trámite) de cambio de identidad en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, lo que si bien tiene por delante al ejercicio del derecho un trámite administrativo, cierto es también que se deja librado a la elección de sujeto prisionalizado.

Como refería antes, la población es poca, pero en consonancia con lo que describen la mayoría de los informes redactados por la PPN, la dos personas residentes en la unidad penal de mujeres han sido encarceladas por actuaciones seguidas en razón a una infracción a la ley 23.737. Por el otro lado, quien ha optado por residir en la unidad carcelaria de hombres, se encuentra privada de libertad con motivo al cumplimiento de una condena por el delito de homicidio.

Conclusión

En el transcurrir de este trabajo hice mayor hincapié en la comunidad trans, aunque sabido es que en la actualidad las distintas identidades de género que se reconocen en la población argentina a partir de la legislación dictada en los últimos años, también encuentran protagonistas privados de libertad y por tanto, todo lo dicho hasta aquí le resulta aplicable a cualquier colectivo que se le restrinja el derecho de acceso a justicia.

Así, de estos breves comentarios podemos concluir, que una vez más, si

12 - Habeas Corpus correctivo y colectivo de fecha sep/2015 en relación a requisas el cual fuera confirmado por la Sala V de la Cámara Nacional. <http://www.mpd.gov.ar/>

bien la Argentina cuenta con la normativa tendiente a amparar la mayoría de las situaciones a las que puede verse sometido el colectivo LGBTI, desde las prácticas institucionales y en razón también a la falta de protocolos de actuación para los profesionales intervinientes, su acorde capacitación e incluso, la puesta en marcha de políticas públicas coherentes a la problemática, los avances quedan truncos en el momento de emprender una acción.

Considero que si bien desde el Servicio Penitenciario entrerriano se deja librado a elección del sujeto prisionalizado al lugar de alojamiento que interesa, cierto es también que la ausencia de capacitación constante sobre estas cuestiones hacia los operadores, el emprendimiento de prácticas acordes a la problemática (protocolo de actuación) y la falta de información sobre lo sensible de este fenómeno, llevan a que desde los organismos estatales no se puedan garantizar los derechos de acceso a justicia que el colectivo demanda.

Con el presente trabajo he querido recopilar en cierta manera cuáles son las vulneraciones a derechos de los más excluidos dentro del los excluidos, cómo los nuevos paradigmas que enfrentan la cárceles argentinas no pueden ser contemplados en razón a la legislación sobre esta cuestión y enfrentar nuevamente un desafío que debe resolverse a las luces de criterios humanitarios y por consecuencia, en razón al principio *pro hómine*.